



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala, en su artículo 23, que “Las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una cámara que se denomina Congreso del estado Libre y Soberano de Colima”.

En el mismo tenor, el artículo 32 del citado ordenamiento dispone que “Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen sus organización y funcionamiento internos”.

De esta manera, en ejercicio de la facultada señalada en el párrafo que antecede, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en fecha 30 de enero del año 1999, ordenamiento que tiene como objetivo normar la organización y funcionamiento del Honorable Congreso del Estado.

Cabe señalar que el ordenamiento citado, en su artículo 63, prevé una Oficialía Mayor como un órgano técnico administrativo dependiente y auxiliar del Congreso, que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, jurisdiccionales y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras.

Del precepto anterior también se desprende que el titular de la Oficialía Mayor será nombrado por mayoría absoluta del Congreso, a propuesta de la

1/3



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Comisión de Gobierno Interno; así como los requisitos que se requieren para ocupar dicho cargo.

No obstante, el citado ordenamiento no contempla disposición acerca de la suplencia de las faltas temporales del titular del cargo referido, por lo que consideramos conveniente proponer una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de normar la suplencia mencionada.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 07

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

...

...

Las faltas temporales hasta por treinta días de la persona titular de la Oficialía Mayor serán suplidas, con el carácter de Encargado del Despacho, por la persona que designe la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

C. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
DIPUTADA SECRETARIA